

10. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas a que, en consulta con los movimientos de liberación, pongan en práctica inmediatamente las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro que se refieran a la mujer y al niño bajo el *apartheid*, prestando particular atención a la educación, la salud, la capacitación para el empleo y las oportunidades de empleo, así como al fortalecimiento de las secciones femeninas de los movimientos de liberación;

11. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que trabaje en estrecha colaboración con mujeres de los movimientos de liberación para difundir información y garantizar la evaluación adecuada de las necesidades y aspiraciones de las mujeres y los niños que viven bajo el *apartheid*;

12. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 34º período de sesiones, un informe completo sobre la aplicación y supervisión de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro en cuanto a la mujer y el niño bajo el *apartheid*.

15a. sesión plenaria  
24 de mayo de 1989

#### 1989/34. La situación de las mujeres palestinas

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>64</sup>,

*Teniendo presentes* los principios y disposiciones humanitarios del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>65</sup>,

*Recordando* las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer<sup>59</sup>, en particular el párrafo 260 de ese texto,

*Recordando también* su resolución 1988/25, de 26 de mayo de 1988,

*Teniendo en cuenta* el levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados contra la ocupación israelí y las prácticas opresoras de Israel contra el pueblo palestino, inclusive mujeres y niños,

1. *Pide* al Secretario General que prepare un informe completo sobre la situación de las mujeres palestinas utilizando toda la información disponible, incluidos informes de las Naciones Unidas, información de los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y misiones enviadas por órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas a los territorios ocupados, así como de las reuniones y los seminarios pertinentes, y lo presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 34º período de sesiones;

2. *Pide* a los organismos especializados que incluyan, en las misiones que envíen a los territorios palestinos ocupados, un experto en cuestiones de la mujer para evaluar la situación de la mujer palestina y preparar proyectos de asistencia concretos;

3. *Condena enérgicamente* la continuación de la política de "mano de hierro" aplicada por Israel, la Potencia ocupante, contra las mujeres palestinas y sus familias en los territorios palestinos ocupados;

<sup>64</sup> E/CN.6/1989/4 y Corr.1.

<sup>65</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

4. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

5. *Pide nuevamente* al Secretario General que envíe una misión compuesta de expertos en la condición jurídica y social de la mujer para que investigue la situación de las mujeres y los niños palestinos, habida cuenta del drástico deterioro de la situación en los territorios palestinos ocupados;

6. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que supervise la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y, en particular, del párrafo 260 de ese texto, relativo a la asistencia a las mujeres y los niños palestinos en los territorios palestinos ocupados y fuera de ellos;

7. *Reafirma* que las mujeres palestinas, como parte integrante de una nación a cuyo pueblo se le impide ejercer sus derechos humanos y políticos básicos, no pueden participar plenamente en la realización de los objetivos de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro, a saber, igualdad, desarrollo y paz, sin el disfrute de su derecho inalienable a regresar a sus hogares, su derecho a la libre determinación y su derecho a establecer un Estado independiente de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

15a. sesión plenaria  
24 de mayo de 1989

#### 1989/35. La mujer y la paz en Centroamérica

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* que, la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, al adoptar las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer reconoció que la mujer debía participar plenamente en todos los esfuerzos encaminados a fortalecer y mantener la paz y la seguridad internacionales y en la promoción de la cooperación internacional<sup>66</sup>,

*Recordando asimismo* que la Conferencia Mundial también reconoció que la situación de violencia y desestabilización en Centroamérica entorpecía el cumplimiento de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro, esenciales para el adelanto de la mujer<sup>67</sup>,

*Recordando además* el acuerdo sobre los "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica"<sup>68</sup> suscrito en la reunión en la cumbre Esquipulas II celebrada en la Ciudad de Guatemala, el 7 de agosto de 1987, por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y tomando nota de las reuniones posteriores que celebraron en 1988 y febrero de 1989,

<sup>66</sup> Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A, párr. 240.

<sup>67</sup> *Ibid.*, párr. 247.

<sup>68</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987, documento S/19085, anexo.